



LEY 1116 DE 2006, MECANISMO de defensa para deudores abusados

por Ninfa Inés Andrade Navarrete
Abogada - consultora privada
proserco@gmail.com

Dentro de mi ejercicio profesional como defensora de los deudores de créditos de vivienda a largo plazo, me he encontrado con innumerables casos en los que por la intransigencia de la entidad financiera el deudor es llevado prácticamente a la quiebra y, por ende, se encuentra en la imposibilidad de pagar su crédito su vivienda, lo que conduce a la pérdida total de la misma, con la consecuencia de seguir endeudado, con su familia en el asfalto, con la muerte civil decretada, porque indefectiblemente, queda reseñado en la "lista negra" de deudores morosos y toda una cadena de consecuencias infames que caen sobre la persona, su familia y sus allegados.

Un caso especial que recuerdo es el de un cliente que obtuvo un crédito para adquirir una vivienda a largo plazo, en la que instaló a toda su familia junto con un taller de trabajo que generaba empleo en la región en forma directa e indirecta a través del sistema de "maquilas". Mi cliente se encontraba en mora de una o dos cuotas del crédito al final del año, apenas llevaba uno con el crédito y hasta ese momento el comportamiento de la amortización era regular. Al año siguiente, en el primer trimestre, ya estaba al día con su obligación y continuaba pagando sus mensualidades con normalidad; el banco le recibía la cuota y no le informaba que estuviera ocurriendo algo extraño. Sin embargo, a finales del segundo semestre, mi cliente recibió la desagradable sorpresa de un embargo y secuestro judicial de su vivienda y su lugar de trabajo. Sabido es que ésta diligencia se realiza sin la notificación previa al

deudor, pero lo sorprendente era que a la fecha de la diligencia de embargo y secuestro, mi cliente ya había regularizado el pago de su obligación y la entidad bancaria no lo había requerido por mora, todo lo contrario, continuaba recibiendo el pago de las cuotas mensuales. Ahí empieza el calvario de mi cliente, su familia, sus empleados y sus socios, ya que éstos últimos al darse cuenta que el banco no le había iniciado un proceso hipotecario, como debería ser, habida cuenta que el inmueble estaba garantizando el pago de una acreencia que no representaba ni siquiera el 10 por ciento del avalúo catastral de la vivienda hipotecada, optaron por cancelar los contratos de maquilas y depósitos en consignación de mercancías, puesto que el proceso que inició el banco fue un proceso mixto o ejecutivo simple, en donde es totalmente viable embargar aparte del inmueble otros bienes, y los socios no estaban dispuestos a arriesgar su inversión.

Ley de insolvencia

Al quitársele el apoyo de los socios, mi cliente entra en forma inmediata en cesación de pago de sus obligaciones tributarias, laborales, financieras, de servicios, entre otras, en cuestión de meses queda abocado a la quiebra y sin posibilidad de obtener otro crédito financiero para solventar su iliquidez. Contrata a un profesional del derecho, vecino suyo, quien no ve más opción

La finalidad del régimen judicial de insolvencia es la protección de los acreedores y la recuperación y conservación de la empresa.

que decirle a mi cliente que entregue en dación en pago el inmueble, o que venda barato porque según él no le quedan más recursos jurídicos. Mi cliente batalla sin tregua hasta que le fijan fecha de remate de su inmueble, y casi hundiéndose en la tristeza y la enfermedad, se topa con la ley de insolvencia del deudor, a la cual él tiene derecho por ser una persona natural comerciante.

Presenta ante la Superintendencia de Sociedades la solicitud, y luego de cumplir con todos los requisitos de ley, ésta es admitida y de inmediato se suspende la diligencia de remate y los demás procesos ejecutivos, laborales y fiscales que iban tras de lo que quedara después de rematada la vivienda... En esta forma mi cliente obtuvo un respiro, unos nuevos socios, y puede así entrar a formalizar un acuerdo de pago con todos sus acreedores... resultó, no sólo económica sino espiritual y físicamente.

¡Cuántos deudores, abogados a estas mismas circunstancias hubieran salvado su vida! -muchos han sido los suicidios y muertes abruptas por estrés si hubieran conocido el mecanismo de defensa que les brinda la Ley de Insolvencia del deudor, que está por encima

de las defensas que el deudor presenta en el proceso hipotecario, y que día a día se restringen más y más, porque el poder judicial no ha comprendido aún que el sistema de financiación de vivienda con unidades de cuenta, hoy denominado Unidades de Valor Real (UVR), es lesivo por se.

La finalidad del régimen judicial de insolvencia es la protección de los acreedores y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo; trátase de una sociedad o de un comerciante persona natural, como el caso de mi cliente. Se pretende que a través de un acuerdo, se aproveche el patrimonio del deudor con una reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, en donde la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores queden vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación; donde existe un tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia; donde se prevé un aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos; donde se aboga por la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor; donde el competente para conocer del proceso de insolvencia del deudor, pueden ser la Superintendencia de Sociedades o el Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor.

Requisitos

El inicio del proceso de insolvencia de

un deudor exige la existencia de una situación de cesación de pagos, cuando el deudor haya incumplido el pago por más de noventa días de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, tenga por lo menos dos demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores para el pago de obligaciones y que el valor acumulado de las obligaciones represente no menos del diez por ciento del pasivo total a cargo del deudor.

La solicitud de inicio del proceso de insolvencia debe venir acompañada de los siguientes documentos: Los cinco estados financieros básicos, correspondientes a los tres últimos ejercicios suscritos por Contador Público; los cinco estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud, suscritos por Contador Público; un estado de inventario de activos y pasivos; memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia; un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones; un plan de negocios de reorganización del deudor y un proyecto de calificación y graduación de las acreencias del deudor.

A partir de la fecha de inicio del proceso de insolvencia del deudor no se pueden admitir ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en su contra, por consiguiente los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de insolvencia, deberán remitirse para ser incorporados al trámite de insolvencia. El plazo para celebrar un acuerdo con los acreedores es de cuatro meses prorrogables.

La competencia está de moda en Colombia

Redacción
Bogotá

En los últimos meses el derecho de la competencia se ha movido en el país. No solo los acontecimientos nacionales más relevantes han tenido relación con este régimen (tabla de fletes, costo de servicios financieros, carteles de contratación, etc.), sino que también la academia, muy a tono con las nuevas tendencias, ha realizado propuestas innovadoras.

La Universidad Javeriana, por ejemplo relanzó su especialización en derecho de la competencia, ahora dirigida por el ex Superintendente de Industria y

El Congreso

contará con la presencia de la abogada Eleanor Fox, de la NYU Law School, una de las 10 mejores catalogadas en temas de competencia del mundo.

Comercio y experto en el tema, Jairo Rubio Escobar. El programa da un enfoque no solo nacional sino también internacional, pre-

parando a los estudiantes en temas de derecho de la competencia local y comparado.

Sin quedarse atrás, la Universidad de los Andes fundó el Grupo de Estudios de Derecho de la Competencia y la Propiedad Industrial (Gedcop), que realizará los días 5 y 6 de mayo el Primer Congreso Internacional de Competencia en el país.

El Congreso contará con la presencia de expertos internacionales, entre ellos la Profesora Eleanor Fox de NYU Law School, calificada como una de las 10 mejores abogadas en materia de



CADA VEZ SON MÁS los centros de educación superior que muestran interés por incluir en sus programas académicos el tema de la competencia.

competencia del mundo, y expertos nacionales, que evaluarán varios temas actuales

relacionados con el derecho de la competencia. Una gran oportunidad para el país.